

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/160/2023
29 de agosto de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/160/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar

Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000387.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058423000387 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"1. Copia digital del libro del actuario EDUARDO MAGAÑA BECERRA, en el que asienten diariamente las diligencias y notificaciones que lleva a cabo fuera de local de la oficina en que presten sus servicios, con expresión, de la fecha en que reciba el expediente y la en que lo devuelva.

2. Solicito el número y transcripción de las quejas recibidas en contra del actuario EDUARDO MAGAÑA BECERRA, a través del Chat PJEBC desde su implementación hasta la fecha de recepción de la presente solicitud.

3. Solicito el número y motivo de quejas en contra del actuario EDUARDO MAGAÑA BECERRA registradas en el/los órganos de control interno del Poder Judicial del Estado de Baja California.

4. La tarifa que deben cubrir los litigantes o promoventes para que se generen las diligencias y notificaciones de los actuarios del Juzgado Tercero Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California.

5. Solicito las actas relativas a la diligencias que practicó EDUARDO MAGAÑA BECERRA de enero 2021 a la fecha de recepción de esta solicitud."
(Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de la Contraloría del Poder Judicial, el Reglamento Interior de Juzgados de Baja California y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, se identificó que las áreas administrativas y la jurisdiccional competente para generar, obtener,

adquirir, transformar o poseer la información solicitada, son la Contraloría del Poder Judicial, el Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Baja California.

Por tanto, mediante los oficios **1518/UT/2023**, **1519/UT/2023** y **1553/UT/2023** de fechas diecisiete y veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, envidados a las áreas administrativas y la jurisdiccional competente, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.

- 3) **Respuesta a los requerimientos.** En seguimiento a lo anterior, se recibieron los oficios **CONTR/561/2023**; **7910/2023** y **SG/403/2023** el veintidós, veintiocho y veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés respectivamente, signados por la persona Titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y la persona Titular de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en los que dan la respuesta relacionada con la información que corresponde a la competencia y facultades de las mencionadas áreas administrativas.

En relación al oficio **7910/2023** al mismo se le adjuntaron 128 copias simples del libro del Secretario Actuario Eduardo Magaña Becerra, en donde se asientan las diligencias y las notificaciones que le son turnadas diariamente, con expresión de la fecha en que se reciben y en que se devuelven los expedientes, durante el periodo del ocho al veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno y del cuatro de octubre del año dos mil veintiuno hasta el diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

Al respecto, la Unidad de Transparencia advirtió que dichas copias simples contienen los nombres de las partes materiales y los números de los expedientes. Por tanto, es necesario someter al análisis de este Comité la clasificación efectuada de la información como confidencial con el objeto de que tal decisión se confirme, revoque o modifique.

- 4) **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información

que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.

- 5) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 6) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 7) **Análisis específico de la prueba de daño.** En las 128 hojas adjuntadas al oficio 7910/2023, se aprecia que fueron mencionados nombres de personas físicas que no son servidoras públicas y el número de expedientes radicados ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de la información mencionada, son parte de los datos personales relativos a personas físicas identificadas e identificables, en términos de lo señalado por las fracciones I y IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en

virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la idoneidad. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas que laboran en esta Institución, constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen nombres y números expedientes de las personas particulares que no son servidoras públicas, los cuales son mencionados en el texto de las 128 hojas que son adjuntadas al oficio de contestación que se comunican.

Dichos documentos consistentes en el listado de personas que tiene la calidad de partes materiales en contiendas judiciales de los expedientes que fueron turnados al Secretario Actuario Eduardo Magaña Becerra adscrito al Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en la versión original de las 128 hojas acompañadas al oficio 7910/2023 mediante el cual se proporcionó copia simple del libro del Secretario Actuario Eduardo Magaña Becerra, aparece un listado que describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante de la información, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. Los nombres de las personas que tienen el carácter de partes materiales y;
2. El número de los expedientes.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la versión pública como medida adoptada, se enfatiza que así se permiten dar a conocer el documento de interés de la persona solicitante y a su vez, permite proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en esa calidad, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4 fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracciones I y IX del artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como confidencial y la versión pública de las 128 hojas anexadas al oficio 7910/2023 signado por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, que contiene la copia simple del libro del Secretario Actuario Eduardo Magaña Becerra, donde se asientan las diligencias y notificaciones turnadas diariamente, con expresión de la fecha en que se reciben y devuelven cada uno de los expedientes en el periodo que comprende del ocho al veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno y del cuatro de octubre del año dos mil veintiuno hasta el diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información número 020058423000387 respecto de la siguiente información:

Documento	Datos testados
Documento adjunto al oficio 7910/2023 signado por el Juez Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California que contiene la copia simple de 128 hojas del libro del Secretario Actuario Eduardo Magaña Becerra.	<ol style="list-style-type: none">1. Nombre de las partes materiales.2. El número de expediente.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique al **Juzgado Tercero Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**, por conducto de la persona Titular del Juzgado, de la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

(RÚBRICA)

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

(RÚBRICA)

MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

(RÚBRICA)

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

(RÚBRICA)

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

(RÚBRICA)

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/160/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.